

2.2 La iniciación de expedientes de contratación, la clasificación que, en su caso, haya de exigirse a los contratistas, así como la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2.3 La formalización de contratos en escritura pública o documento administrativo.

2.4 La autorización para redactar modificaciones de proyectos y aprobación técnica de las mismas cuando el adicional, si lo hubiere, no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato.

2.5 La aprobación de las liquidaciones de contratos, cuyo adicional, si lo hubiera, no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y corresponda a modificaciones cuya inclusión en la liquidación esté autorizada por la cláusula 62 del pliego de cláusulas administrativas generales.

2.6 La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda, según la legislación de contratos del Estado.

3. La aprobación y formalización de convenios de cooperación con otros entes de derecho público, salvo los que se celebren con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y siempre que correspondan al desarrollo de convenios-marco suscritos con anterioridad por esta Secretaría de Estado o figuren previstos en planes o programas previamente aprobados por la misma y no excedan, en ningún caso, de 500.000.000 de pesetas.

4. El otorgamiento de ayudas y subvenciones de acuerdo con las bases reguladoras de su concesión o, en su caso, con la distribución prevista en programas previamente aprobados por esta Secretaría de Estado, siempre que no excedan de 500.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de los gastos propios de los Servicios que no excedan de 500.000.000 de pesetas, así como autorizar su compromiso y liquidación.

6. La autorización para ejecución de obras por la Administración, previo informe favorable del Servicio Jurídico y de la Intervención del Estado y dentro del límite fijado en el apartado anterior.

7. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a servicios propios de su Centro directivo.

Tercero.—Se delegan en los Subdirectores generales y Secretario general de los distintos Centros directivos de esta Secretaría de Estado, en razón a las funciones que tengan encomendadas:

1. La autorización de los documentos mediante los cuales se propone a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el pago de obligaciones previamente reconocidas.

2. La aprobación de certificaciones a buena cuenta expedidas en desarrollo de los contratos, así como de las cuentas «en firme» y justificativas que correspondan a gastos previamente aprobados.

3. La autorización para el anuncio de licitación de contratos y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

4. La formalización de los contratos en documento administrativo, previa su reglamentaria adjudicación y cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de programas de trabajo, la concesión de prórrogas del plazo contractual en los supuestos previstos en el Reglamento General de Contratación y en los pliegos de cláusulas administrativas y la aprobación técnica de expedientes de revisión de precios.

6. La autorización para redactar modificaciones de proyectos en contratos inferiores a 500.000.000 de pesetas y siempre que el adicional, si lo hubiera, no exceda del 20 por 100 del precio del contrato.

7. La aprobación de liquidaciones de los contratos, que no produzcan adicional sobre el presupuesto aprobado.

8. La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos y siempre que contra las mismas no hayan existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

Cuarto.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento, por lo que se refiere al personal y unidades dependientes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, las siguientes facultades:

1. La convocatoria de concursos y anuncios para la provisión de puestos de trabajo de libre designación y la resolución de concursos a propuesta de los Centros directivos correspondientes.

2. El nombramiento y cese de funcionarios de carrera en puestos de trabajo integrados en la Secretaría de Estado, excepto en los supuestos de libre designación.

3. El ejercicio de las facultades disciplinarias atribuidas a la Secretaría de Estado por las disposiciones vigentes.

Quinto.—Se delega en el Director general de Recursos Humanos, en lo que se refiere al personal y unidades dependientes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, la tramitación y gestión ordinaria de los demás asuntos de personal.

Sexto.—Se delegan en los Jefes de los Servicios Periféricos de Costas, respecto de los contratos que se desarrollen íntegramente en su ámbito territorial:

1. La formalización en documento administrativo de los contratos cuya celebración hubiera sido previamente autorizada y cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas.

2. La devolución de fianzas constituidas cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos y siempre que contra las mismas no haya existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

Séptimo.—Quedan delegadas, asimismo, por los Directores generales de la Secretaría de Estado en los Subdirectores generales:

1. La autorización de los documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre mecanización de los gastos públicos.

2. La autorización de los pagos con cargo a libramientos «a justificar», así como la firma de las órdenes materiales que, en cuanto a los mismos, deban enviarse a la Habilitación-Pagaduría.

Octavo.—Las resoluciones o acuerdos que se adopten en uso de las delegaciones que se establecen en la presente Resolución tendrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por la titular de esta Secretaría de Estado.

Noveno.—El régimen de delegaciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que, en todo caso, corresponden a la Secretaría de Estado y a los Directores generales respecto de los órganos de ellos dependientes.

Décimo.—Queda derogada la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente de 28 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 29 de octubre de 1993.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilmos Sres. Directores generales de la Secretaría de Estado. Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26749 *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.*

Tras la publicación del Reglamento (CEE) 2869/93, de la Comisión, de 20 de octubre, que modifica el R(CEE) 3567/92, de la Comisión, de 10 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los límites individuales, reservas nacionales y transferencias de derechos previstas en el Reglamento (CEE) 3013/89, del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, a la vista de la experiencia adquirida y de los resultados de la aplicación en España de la normativa comunitaria, es necesario, para lo que respecta a las campañas 1993 y 1994, modificar los plazos establecidos en la Orden de 30 de diciembre, modificada ya por la Orden de 30 de marzo de 1993, tanto para la presentación de las notificaciones de las transferencias o de las cesiones temporales de derechos por parte de los productores, como para los intercambios de información entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

En virtud de lo anterior y consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo único.—La Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino

y caprino, y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional, se modifica en lo siguiente:

Uno. El artículo 6.º queda redactado del siguiente modo:

«1. Las transferencias de derechos, así como las cesiones temporales de los mismos, sólo serán efectivas tras la notificación conjunta de las mismas, por parte de los productores implicados, al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la explotación del productor adquirente o cesionario de los derechos.

En el caso de que el productor adquirente tuviera unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma, o explote su ganado en régimen de trashumancia que implique el traslado de animales entre Comunidades Autónomas, la notificación se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la mayor parte de la superficie de la explotación.

2. A tales efectos, los productores deberán cumplimentar un documento, que contenga al menos los datos que figuran en el modelo del anexo 2, que firmarán conjuntamente y harán llegar al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, a más tardar antes del 31 de octubre del año anterior al que vaya a presentarse la correspondiente solicitud de prima. Excepcionalmente para la campaña 1994 se podrá presentar hasta el 15 de diciembre de 1993.

3. El órgano competente de cada Comunidad Autónoma actualizará y asignará los límites individuales de los productores cuyas notificaciones de transferencias cumplan los requisitos establecidos, descontando, en los casos de transferencias contemplados en el artículo 2, apartado 2, de la presente Orden, el 10 por 100 para el abastecimiento de la reserva nacional. Dicha asignación se realizará en el plazo de un mes, a partir de las fechas contempladas en el apartado anterior.

4. En el caso de transferencias de derechos, así como de cesiones temporales de los mismos entre productores que no pertenezcan a una misma Comunidad Autónoma, el órgano competente de la Comunidad Autónoma ante el que se presenten las notificaciones de transferencias o cesiones temporales, remitirá al SENPA, en el plazo de quince días a partir de las fechas contempladas en el apartado 2, aquéllas que cumplan los requisitos establecidos, en un soporte magnético de acuerdo con la descripción que figura en el anexo 3, acompañado de una certificación según modelo del anexo 4.

En función de la información recibida el SENPA actualizará los límites individuales de los productores afectados y comunicará, en el plazo de quince días, a cada Comunidad Autónoma, dichas actualizaciones con el fin de que los órganos competentes de las mismas, asignen y comuniquen a los interesados los nuevos límites de derechos a prima disponibles.

5. A los efectos de que el SENPA disponga de la información requerida por la reglamentación comunitaria, y conozca la cuantía de los derechos cedidos sin compensación a la reserva nacional, en cumplimiento del artículo 2, apartado 2, en el plazo de un mes, a partir del término de los plazos de presentación de las notificaciones, previstos en el apartado 2, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA los datos referentes a las mismas, en soporte magnético, de acuerdo con la descripción que figura en el anexo 3, acompañado de una certificación según modelo del anexo 5.

6. No obstante, los plazos previstos para las notificaciones de las transferencias o de las cesiones temporales en el apartado 2, éstas se podrán presentar con carácter excepcional para las campañas de 1993 y de 1994, en los siguientes plazos y condiciones:

a) Para la campaña de 1993, hasta el 15 de diciembre de 1993, en un documento que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo del anexo 13, siempre que los productores cumplan los siguientes requisitos:

Que el productor cedente disponga en el momento de la transferencia o cesión de una cantidad global de derechos a la prima superior al censo de ovejas y cabras por el cual haya solicitado la prima para la campaña de 1993, y que la transferencia o cesión se realice, como máximo, por la diferencia entre ambas cantidades.

Que el productor adquirente o cesionario no hubiera recibido del órgano competente de la Comunidad Autónoma la comunicación de la asignación de su límite individual de derechos a la prima antes del 15 de abril de 1993, o no hubiera obtenido los derechos que solicitó de la reserva nacional para la campaña de 1993.

b) Para la campaña de 1994, entre el 15 de febrero y el 15 de abril de 1994, en un documento que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo del anexo 14, siempre que los productores cumplan los siguientes requisitos:

Que el productor cedente disponga en el momento de la transferencia o cesión de una cantidad global de derechos a la prima superior al censo de ovejas y cabras por el cual sea presentada la solicitud de prima para la campaña de 1994, y que la transferencia o cesión se realice, como máximo, por la diferencia entre ambas cantidades.

Que el productor adquirente o cesionario no hubiera recibido del órgano competente de la Comunidad Autónoma la comunicación de la actualización de su límite individual de derechos a la prima para la campaña de 1994, antes del 30 de noviembre de 1993, o no hubiera obtenido los derechos solicitados de la reserva nacional para la campaña de 1994.

7. Las comunicaciones que con respecto a las notificaciones de transferencias o cesiones temporales previstas en el apartado anterior, se efectúan por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a los interesados, según dispone el apartado 3 del presente artículo, se realizarán en el plazo de un mes a partir del 15 de diciembre de 1993 y del 15 de abril de 1994, respectivamente, para las campañas de 1993 y 1994.

Las comunicaciones a que se refiere el apartado 4 del presente artículo se realizarán en el plazo de quince días, a partir de las fechas previstas en el párrafo anterior.

Igualmente, el plazo de un mes previsto en el apartado 5 se computará en estos casos, a partir de las fechas señaladas en el párrafo primero del presente apartado.»

Dos. Al penúltimo párrafo del artículo 8.º se añade lo siguiente:

«, y para la campaña de 1994, antes del 15 de diciembre de 1993.

Tres. El artículo 9.º queda redactado del siguiente modo:

«1. Las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA, antes del 30 de noviembre de cada año, la información relativa a las solicitudes recibidas de asignación de derechos de la reserva nacional que cumplan los requisitos establecidos, en un soporte magnético de acuerdo con la descripción que figura en el anexo 7 acompañado de una certificación de acuerdo con el modelo del anexo 8. Asimismo, se acompañará una relación de las solicitudes que no cumplan dichos requisitos, según modelo del anexo 9.

2. Excepcionalmente, para la campaña de 1994, dichos datos se remitirán antes del 15 de enero de 1994.

3. El SENPA, a la vista de la información recibida comunicará a cada Comunidad Autónoma la relación de productores de su ámbito territorial a los que podrán asignarse los derechos con cargo a la reserva nacional y la cuantía de los mismos, con el fin de que el órgano competente de aquélla asigne y comunique a los interesados los límites actualizados, a más tardar el 15 de enero de cada año. Excepcionalmente, dicha comunicación podrá realizarse para la campaña de 1994 hasta el 1 de marzo de 1994.»

Cuatro. Los anexos 2, 3, 6 y 7, se sustituyen por los que se incluyen como anexos a la presente.

Cinco. Se añaden los anexos 13 y 14 que se incluyen como anexos de la presente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al SENPA, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

NOTIFICACION DE TRANSFERENCIA O CESION TEMPORAL DE DERECHOS INDIVIDUALES DE PRIMA OVINO/CAPRINO

TIPO DE TRANSACCION: (señálese con una "x" lo que proceda)

- Transferencia de derechos con transferencia de explotación.
- Transferencia de derechos sin transferencia de explotación.
- Cesión temporal, con una duración de _____ a la campaña enteras, desde la campaña _____ a la campaña _____.

DATOS DEL PRODUCTOR TRANSFERIDOR O CEDENTE:

Apellidos y nombre _____ DNI o CIF _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Municipio _____ Código Municipio _____
 Provincia _____ Código Postal _____

Número de derechos de los que es titular (1) :
 _____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

Número de derechos objeto de la presente transferencia (2):
 _____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

Datos de su explotación:

Nombre _____ Superficie total(ha) _____
 CIF de la agrupación _____ (3)

- Régimen económico: (señálese con una "x" lo que proceda)
- Propiedad Arrendamiento Pastos comunales
 - Otros (especificar) _____

Nombre de las fincas	Municipio	Provincia	Superficie	Zona des-favorecida (si o no)	Zona sensible (si o no)	Número ovejás	Número cabras

¿Explota únicamente pastos comunales? sí no

DATOS DEL PRODUCTOR ADQUIRENTE O CESIONARIO:

Apellidos y nombre _____ DNI o CIF _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Municipio _____ Código Municipio _____
 Provincia _____ Código Postal _____

Número de derechos de los que es titular (4) :
 _____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

Datos de su explotación:

Nombre _____ Superficie total(ha) _____
 CIF de la agrupación _____ (5)

Régimen económico: (señálese con una "x" lo que proceda)

- Propiedad Arrendamiento Pastos comunales
- Otros (especificar) _____

Nombre de las fincas	Municipio	Provincia	Superficie	Zona des-favorecida (si o no)	Zona sensible (si o no)	Número ovejás	Número cabras

Los abajo firmantes, declaran que los datos contenidos en la presente notificación son ciertos y, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que declaran asimismo conocer, y con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de Diciembre de 1992, solicitan se autorice la presente transferencia/cesión (6) y se actualicen sus límites individuales de derechos a la prima a los productores de ovino y caprino.

Asimismo, el transferidor de los derechos declara que no ha recibido en las tres últimas campañas derechos procedentes de la Reserva Nacional.

_____, a _____ de _____ de 199__.

El transferidor o cedente,

El tomador o cesionario,

Fdo: _____

Fdo: _____

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL ANEXO 2.

- (1) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor transferidor, incluidos los que son objeto de la presente transferencia.
- (2) Se indicará, en letra, el número de derechos que se desean transferir.
- (3) En el caso de que el productor, transferidor realice la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación indicará el CIF de ésta.
- (4) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor adquirente o cesionario, sin incluir los que son objeto de la presente transferencia.
- (5) En caso de que el productor adquirente o cesionario reciba la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación, indicará el CIF de ésta.
- (6) Táchese lo que no proceda.

ANEXO 3

TRANSFERENCIA O CESION TEMPORAL DE DERECHOS INDIVIDUALES DE PRIMA OVINO-CAPRINO Descripción del registro informático

	campo	posición	longitud	tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1	3	A/N
Clave	2	4	4	N
Campaña	3	5	6	N
Comunidad Autónoma	4	7	8	N
Datos de la transacción:				
Tipo de transacción	5	9	9	N
Campaña inicial	6	10	11	N
Campaña final	7	12	13	N
Fecha transacción	8	14	19	N
Derechos transferidos:				
a tipo completo	9	20	25	N
a tipo reducido	10	26	31	N
Derechos cedidos a la Reserva a tipo reducido	11	32	37	N
Datos del transferidor o cedente:				
Apellidos y nombre o razón social	12	38	77	A/N
NIF-CIF	13	78	87	A/N
Domicilio: Calle o plaza	14	88	117	A/N
Localidad	15	118	147	A/N
Código de provincia	16	148	149	N
Código de municipio	17	150	153	N
Código postal	18	154	158	N
Derechos de los que es titular:				
a tipo completo	19	159	164	N
a tipo reducido	20	165	170	N
NIF-CIF de la agrupación	21	171	180	A/N
Zona sensible	22	181	181	N
Código Provincia explotación	23	182	183	N
Código Término Municipal explotación	24	184	187	N
Derechos actualizados:				
A tipo completo	25	188	193	N
A tipo reducido	26	194	199	N
Datos del adquirente o cesionario:				
Apellidos y nombre o razón social	27	200	239	A/N
NIF-CIF	28	240	249	A/N
Domicilio: Calle o plaza	29	250	279	A/N
Localidad	30	280	309	A/N
Código de provincia	31	310	311	N

	campo	posición	longitud	tipo
Código de municipio	32	312	315	N
Código postal	33	316	320	N
Derechos de los que es titular:				
a tipo completo	34	321	326	N
a tipo reducido	35	327	332	N
NIF-CIF de la agrupación	36	333	342	A/N
Zona sensible	37	343	343	N
Código Provincia explotación	38	344	345	N
Código Término Municipal explotación	39	346	349	N
Derechos actualizados:				
A tipo completo	40	350	355	N
A tipo reducido	41	356	361	N

Explicación de los tipos de campos:

- A/N Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completado con blancos a la derecha si fuese necesario.
- N Campo numérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCION DE LOS CAMPOS

CAMPO	DESCRIPCION																		
1	"TOV" para todos los registros.																		
2	De acuerdo con la siguiente codificación: 1 - para las transacciones realizadas entre productores de la misma CCAA. 0 - para las transacciones realizadas entre productores de diferente CCAA.																		
3	Las dos últimas cifras del año correspondiente a la campaña para la que es efectiva la transferencia o cesión.																		
4	De acuerdo con la siguiente tabla: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>01 C.A. Andalucía</td> <td>10 C.A. Extremadura</td> </tr> <tr> <td>02 C.A. Aragón</td> <td>11 C.A. Galicia</td> </tr> <tr> <td>03 P. de Asturias</td> <td>12 C.A. Madrid</td> </tr> <tr> <td>04 C.A. Islas Baleares</td> <td>13 R. de Murcia</td> </tr> <tr> <td>05 C.A. Canarias</td> <td>14 C.F. Navarra</td> </tr> <tr> <td>06 C.A. Cantabria</td> <td>15 País Vasco</td> </tr> <tr> <td>07 C.A. Castilla-La Mancha</td> <td>16 C.A. La Rioja</td> </tr> <tr> <td>08 C.A. Castilla y León</td> <td>17 C. Valenciana</td> </tr> <tr> <td>09 C.A. Cataluña</td> <td></td> </tr> </table>	01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura	02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia	03 P. de Asturias	12 C.A. Madrid	04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia	05 C.A. Canarias	14 C.F. Navarra	06 C.A. Cantabria	15 País Vasco	07 C.A. Castilla-La Mancha	16 C.A. La Rioja	08 C.A. Castilla y León	17 C. Valenciana	09 C.A. Cataluña	
01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura																		
02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia																		
03 P. de Asturias	12 C.A. Madrid																		
04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia																		
05 C.A. Canarias	14 C.F. Navarra																		
06 C.A. Cantabria	15 País Vasco																		
07 C.A. Castilla-La Mancha	16 C.A. La Rioja																		
08 C.A. Castilla y León	17 C. Valenciana																		
09 C.A. Cataluña																			
5	De acuerdo con la siguiente codificación: 1 - Transferencia de derechos con transferencia de la explotación. 2 - Transferencia de derechos sin transferencia de la explotación. 3 - Cesión temporal. 4 - Para transferencias realizadas en virtud del apartado 6 del artículo 6 de la O.M. 5 - Para cesiones temporales realizadas en virtud del apartado 6 del artículo 6 de la O.M.																		
6	En el caso de cesión temporal de derechos, las dos últimas cifras del año de la primera campaña en la que se cedan los derechos. En los restantes casos se completará el campo con ceros.																		
7	En el caso de cesión temporal de derechos, las dos últimas cifras del año de la última campaña en la que se cedan los derechos. En los restantes casos se completará el campo con ceros.																		

CAMPO	DESCRIPCION
8	Fecha del documento de acuerdo de transacción. Formato AAMMDD.
9	Número de derechos a tipo completo, objeto de la transferencia.
10	Número de derechos a tipo reducido, objeto de la transferencia.
11	Si C2 = 1 y C5 = 2: $C11 = (C9 - (C40 - C34)) \times 2 + C10 - (C41 - C35)$ En los demás casos se completará el campo a ceros.
12	Apellidos y nombre o razón social del transferidor o cedente, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra con un espacio en blanco.
13	DNI o CIF del transferidor o cedente. - Si se trata de un NIF, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 87, completando la parte numérica con ceros a la izquierda si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 87 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior. - Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Organismo competente, comenzando en la posición 78 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. - En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.
14	Calle o plaza donde tiene su domicilio el transferidor o cedente, con las mismas características del campo 12.
15	Localidad donde reside el transferidor o cedente, con las mismas características del campo 12.
16	Código de la provincia del domicilio del transferidor o cedente.
17	Código del municipio donde reside el transferidor o cedente, de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en las posición 153 se consignará un cero.
18	Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio del transferidor o cedente, compuesto por la clave de la provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos.
19	Número de derechos a tipo completo de los que es titular el transferidor o cedente.
20	Número de derechos a tipo reducido de los que es titular el transferidor o cedente.
21	Se consignará, con el mismo criterio del campo 13, el NIF o CIF de la agrupación a la que pertenece el transferidor siempre que la transferencia la realice en la condición de socio de dicha agrupación. En caso contrario se complementará el campo a blancos.
22	De acuerdo con la siguiente codificación: 1 - Si la explotación del transferidor o cedente se encuentra situada en zona sensible. 0 - En los restantes casos.

CAMPO	DESCRIPCION
23	Código de la provincia de la explotación del transferidor o cedente.
24	Código del municipio de la explotación del transferidor o cedente, con las mismas características del campo 17. DERECHOS ACTUALIZADOS DEL TRANSFERIDOR O CEDENTE: Si C2 = 1:
25	$C25 = C19 - C9$ en los demás casos se completará el campo a ceros.
26	$C26 = C20 - C10$ en los demás casos se completará el campo a ceros.
27-39	Similares a los campos 12 a 24 en lo que se refiere a los datos del adquirente o cesionario. DERECHOS ACTUALIZADOS DEL ADQUIRIENTE O CESIONARIO:
40	Si C2 = 1 y C5 = 2: $DTA50 = C34 \times 2 + C35 + (0,9 \times (2 \times C9 + C10))$ entero redondeado por la regla del cinco Si C2 = 1 y C5 distinto de 2: $DTA50 = (C34 + C9) \times 2 + C35 + C10$ Si $DTA50 > 2N$ ---- $C40 = N$ Si $DTA50 < 2N$ ---- $C40 = DTA50 / 2$ (parte entera) En los demás casos se completará el campo a ceros.
41	Si C2 = 1 y C5 distinto de 2: Si $DTA50 > 2N$ ---- $C41 = DTA50 - (2 \times C40)$ Si $DTA50 < 2N$ ---- $C41 = 0$ Siendo: DTA50, el calculado para el campo 40 $N = 500$, si el campo 37 = 0 $N = 1.000$, si el campo 37 = 1 En los demás casos se completará el campo a ceros. Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII; Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque. En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos: - TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS. Prima ovino-caprino. - Comunidad Autónoma. - Número de registros. - Código de grabación y densidad. - Nombre y apellidos del responsable informático. - Número de teléfono. - Fecha de envío.

SOLICITUD DE ASIGNACION DE DERECHOS A LA PRIMA OVINO-CAPRINO PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre _____ DNI ó CIF _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____ Municipio _____
 Cód. Municipio _____ Provincia _____
 Cód. Postal _____ CIF de la agrupación _____ (1).

DATOS DE LA EXPLOTACION:

Provincia	Municipio	Finca, lugar o paraje	Superficie (ha)	Zona desfav. (sí o no)	Zona sensible (sí o no)	Núm. ovejas	Núm. cabras

SI NO

- ¿Obtuvo la prima en la campaña 91?
- Número de animales por el que se le abonó
- ¿Solicitó la prima en la campaña 92?

SEÑALAR CON UNA "X" LA(S) SITUACION(ES) EN QUE SE ENCUENTRE:

A) Obtuvo la prima en 1991 y no presentó solicitud de prima en la campaña 1992, por la causa excepcional que se justifica mediante la documentación que se aporta (original o copia compulsada), aunque mantiene en el día de la fecha su condición de productor, como acredita mediante la siguiente documentación (original o copia compulsada):

B) Solicitó la prima por primera vez en la campaña 1992 sin haber tomado a su cargo la explotación de un productor establecido en la campaña 1991 y que haya cesado en la producción

C) La solicitud de prima que presentó en la campaña 1991 no se correspondía a la situación de campañas anteriores por las siguientes circunstancias excepcionales (describirlas brevemente):

D) No presentó solicitud de prima en la campaña 1991, habiéndola presentado, sin embargo, en la(s) campaña(s) (señálese con "x" la que proceda):

1986 1987 1988 1989 1990 1992

(1) En el caso de que se realice la presente solicitud en la condición de socio de una agrupación, se

E) Incrementó en un _____ % su censo ovino y caprino en la campaña 1992 respecto de la de 1991.
 Se aporta, en prueba de lo anterior, la siguiente documentación (original o copia compulsada):

F) La asignación de un "cupo" de derechos de prima de acuerdo con los animales por los que cobró la prima en 1991 haría peligrar la viabilidad de su explotación, por estar incurso, desde antes del 1 de enero de 1993, en el siguiente programa de inversiones (citarlo):

Se aporta, en prueba de lo anterior, la siguiente documentación (original o copia compulsada):

G) Solicitará por primera vez la prima en la campaña _____

H) Desea aumentar su censo de ganado ovino en la campaña _____

I) Otras situaciones distintas a las anteriores (describirlas):

Se aporta, en prueba de lo anterior, la siguiente documentación (original o copia compulsada):

A CUMPLIMENTAR POR LOS PRODUCTORES QUE SE ENCUENTREN EN LAS SITUACIONES DESDE LA E) A LA I) -ambas inclusive-

SI NO

- ¿La explotación está ubicada en zona sensible?
- ¿La necesidad del aumento de censo se debe a razones de viabilidad económica?
- ¿Es joven agricultor o ganadero?
- ¿El ganado ovino representa más del 75% de los ingresos de la explotación?

El abajo firmante declara que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos, y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de Diciembre de 1992 y de _____ de _____ de 1993, y en la reglamentación comunitaria al respecto, que declara conocer, solicita le sean asignados (1) derechos individuales de prima ovino-caprino con cargo a la reserva nacional.

En _____, a _____ de _____ de 1992.

(1) Indicar, en letra, el número de derechos que se solicita.

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES DE PRIMA OVINO CAPRINO
PROCEDENTES DE LA RESERVANACIONAL.

Descripción del registro informático

	campo	posición	longitud	tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1 - 3	3	N
Campaña	2	4 5	2	N
Comunidad Autónoma	3	6 - 7	2	N
Datos de solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	4	8 - 47	40	A/N
NIF-CIF	5	48 - 57	10	A/N
Domicilio: Calle o plaza	6	58 - 87	30	A/N
Localidad	7	88 - 117	30	A/N
Código de provincia	8	118 - 119	2	N
Código de municipio	9	120 - 123	4	N
Código postal	10	124 - 128	5	N
Número de derechos que posee: Al 100%	11	129 - 134	6	N
Al 50%	12	135 - 140	6	N
Número de derechos que solicita	13	141 - 146	6	N
Situaciones:				
Apartado 1)	14	147 - 147	1	A/N
Apartado 2)	15	148 - 148	1	A/N
Apartado 3)	16	149 - 149	1	A/N
Apartado 4)	17	150 - 150	1	A/N
Apartado 5)	18	151 - 151	1	A/N
Apartado 6)	19	152 - 152	1	A/N
Apartado 7)	20	153 - 153	1	A/N
Prioridades:				
a)	21	154 - 154	1	A/N
b)	22	155 - 155	1	A/N
c)	23	156 - 156	1	A/N
d)	24	157 - 157	1	A/N
e)	25	158 - 158	1	A/N
Datos de la explotación:				
Código provincia explotación.	26	159 - 160	2	N
Código municipio explotación.	27	161 - 164	4	N
NIF-CIF de la agrupación	28	165 - 174	10	A/N
Zona desfavorecida.	29	175 - 175	1	N

Explicación de los tipos de campos:

- A/N Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completado con blancos a la derecha si fuese necesario.
- N Campo numérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCION DE LOS CAMPOS

CAMPO	DESCRIPCION
1	"RNO" para todos los registros.
2	Las dos últimas cifras del año de la primera campaña para la que se solicitan los derechos.

De acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCION	DESCRIPCION
01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura
02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia
03 P. de Asturias	12 C.A. Madrid
04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia
05 C.A. Canarias	14 C.F. Navarra
06 C.A. Cantabria	15 País Vasco
07 C.A. Castilla-La Mancha	16 C.A. La Rioja
08 C.A. Castilla y León	17 C. Valenciana
09 C.A. Cataluña	
3	Apellido y nombre o razón social del productor con mayúsculas sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
4	- Si se trata de un NIF, se consignará el mismo con el caracter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 57, completandolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho caracter de verificación en la posición 57 figurará un (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.
5	- Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Organismo competente, comenzando en la posición 48 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.
6	- En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.
7	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 4.
8	Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 4.
9	Código de la provincia del domicilio del solicitante.
10	Código del municipio donde reside el solicitante, de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en las posición 123 se consignará un cero.
11	Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio del solicitante, compuesto por la clave de la provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos.
12	Nº de derechos a tipo completo de los que es titular el solicitante.
13	Nº de derechos a tipo reducido de los que es titular el solicitante.
14	Nº de derechos que solicita.
15	Se consignará un "1" cuando el solicitante se encuentre en la situación descrita en el apartado 1) del artículo 8 de la Orden. En los demás casos se consignará un "0".

CAMPO DESCRIPCION

- 15 a 20 Similares al campo 14.
- 21 Se consignará un "1" cuando la explotación del solicitante se encuentre situada en zona sensible. En los demás casos se consignará un "0".
- 22 Se consignará un "1" cuando la solicitud se efectue por razones de viabilidad económica. En los demás casos se consignará "0".
- 23 Se consignará un "1" cuando la explotación esté dirigida por un joven agricultor y ganadero. En los demás casos se consignará un "0".
- 24 Se consignará un "1" cuando los ingresos procedentes de la explotación de ovino y/o caprino representen al menos el 75% del total de ingresos del productor. En los demás casos se consignará "0".
- 25 Se consignará un "1" cuando el productor haya adquirido superficies dedicadas con anterioridad a la ganadería ovina y/o caprina. En los demás casos se consignará "0".
- 26 Código de la provincia de la explotación.
- 27 Código del municipio al que corresponde la explotación, de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control en la posición 164 se consignará un cero.
- 28 Se consignará con el mismo criterio del campo 5 el NIF - CIF de la agrupación a la que pertenece el productor siempre que la solicitud de derechos se realice en la condición de socio de dicha agrupación. En los demás casos se completará el campo a blancos.
- 29 Se consignará:
 - Un "1" si el municipio del campo anterior se encuentra en zona desfavorecida.
 - Un "0" en el caso contrario.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDID o ASCII; Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- ASIGNACION DE DERECHOS INDIVIDUALES. Prima ovino-caprino.
- Comunidad Autónoma.
- Número de registros.
- Código de grabación y densidad.
- Nombre y apellidos del responsable informático.
- Número de teléfono.
- Fecha de envío.

(Anverso)

NOTIFICACION DE TRANSFERENCIA O CESION TEMPORAL DE DERECHOS INDIVIDUALES DE PRIMA OVINO/CAPRINO AL AMPARO DEL APARTADO 6.a DEL ARTICULO 6 (CAMPAÑA 1993)

TIPO DE TRANSACCION: (señálese con una "x" lo que proceda)

- Transferencia de derechos sin transferencia de explotación.
- Cesión temporal, con una duración de _____ campañas enteras, desde la campaña _____ a la campaña _____.

DATOS DEL PRODUCTOR TRANSFERIDOR O CEDENTE:

Apellidos y nombre _____ DNI o CIF _____
 Teléfono _____ Domicilio _____
 Municipio _____ Localidad _____
 Provincia _____ Código Municipio _____
 Código Postal _____

Número de derechos de los que es titular (1) :

_____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

Número de hembras elegibles para las que ha solicitado prima en la campaña 1993 _____

Número de derechos objeto de la presente transferencia (2):

_____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

Datos de su explotación:

Nombre _____ Superficie total(ha) _____
 CIF de la agrupación _____ (3)

Régimen económico: (señálese con una "x" lo que proceda)

- Propiedad Arrendamiento Pastos comunales
- Otros (especificar) _____

Nombre de las fincas	Municipio	Provincia	Superficie	Zona des-favorecida (si o no)	Zona sensible (si o no)	Número ovejas	Número cabras

¿Explota únicamente pastos comunales? SI NO

DATOS DEL PRODUCTOR ADQUIRENTE O CESIONARIO:

Apellidos y nombre _____ DNI o CIF _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Municipio _____ Código Municipio _____
 Provincia _____ Código Postal _____

Número de derechos de los que es titular (4) :
 _____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

¿Solicitó asignación de derechos de la reserva nacional para la campaña 1993?
 sí
 no

En caso afirmativo indíquese:
 Número de derechos solicitados _____
 Número de derechos obtenidos: _____ a tipo completo
 _____ a tipo reducido

Datos de su explotación:

Nombre _____ Superficie total(ha) _____
 CIF de la agrupación _____ (5)

Régimen económico: (señálese con una "x" lo que proceda)

Propiedad Arrendamiento Pastos comunales
 Otros (especificar) _____

Nombre de las fincas	Municipio	Provincia	Superficie	Zona des-favorecida (sí o no)	Zona sensible (sí o no)	Número ovejas	Número cabras

Los abajo firmantes, declaran que los datos contenidos en la presente notificación son ciertos y, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que declaran asimismo conocer, y con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de Diciembre de 1992 y en la Orden de _____ de 1993, solicitan se autorice la presente transferencia/cesión (6) y se actualicen sus límites individuales de derechos a la prima a los productores de ovino y caprino.

Asimismo, el transferidor de los derechos declara que no ha recibido en las tres últimas campañas derechos procedentes de la reserva nacional.

_____, a _____ de _____ de 199__.

El transferidor o cedente, _____ El tomador o cesionario, _____

Fdo: _____ Fdo: _____

- (1) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor transferidor, incluidos los que son objeto de la presente transferencia.
- (2) Se indicará, en letra, el número de derechos que se desean transferir.
- (3) En el caso de que el productor, transferidor realice la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación indicará el CIF de ésta.
- (4) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor adquirente o cesionario, sin incluir los que son objeto de la presente transferencia.
- (5) En caso de que el productor adquirente o cesionario reciba la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación, indicará el CIF de ésta.
- (6) Táchese lo que no proceda.

(Anverso)

NOTIFICACION DE TRANSFERENCIA O CESION TEMPORAL DE DERECHOS INDIVIDUALES DE PRIMA OVINO/CAPRINO AL AMPARO DEL APARTADO 6.b DEL ARTICULO 6 (CAMPAÑA 1994)

TIPO DE TRANSACCION: (señálese con una "x" lo que proceda)

- Transferencia de derechos sin transferencia de explotación.
- Cesión temporal, con una duración de _____ a la campaña _____ desde la campaña _____ a la campaña _____.

DATOS DEL PRODUCTOR TRANSFERIDOR O CEDENTE:

Apellidos y nombre _____ DNI o CIF _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Municipio _____ Código Municipio _____
 Provincia _____ Código Postal _____

Número de derechos de los que es titular (1) :
 _____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

Número de hembras elegibles para las que ha solicitado/solicitará prima en la campaña 1994 (2) _____

Número de derechos objeto de la presente transferencia (3):
 _____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

Datos de su explotación:

Nombre _____ Superficie total (ha) _____
 CIF de la agrupación _____ (4)

Régimen económico: (señálese con una "x" lo que proceda)

- Propiedad Arrendamiento Pastos comunales
- Otros (especificar) _____

Nombre de las fincas	Municipio	Provincia	Superficie	Zona des-favorecida (sí o no)	Zona sensible (sí o no)	Número ovejas	Número cabras

¿Explota únicamente pastos comunales? SI NO

DATOS DEL PRODUCTOR ADQUIRENTE O CESIONARIO:

Apellidos y nombre _____ DNI o CIF _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Municipio _____ Código Municipio _____
 Provincia _____ Código Postal _____

Número de derechos de los que es titular (5) :
 _____ a tipo completo (100%)
 _____ a tipo reducido (50%)

¿Solicitó asignación de derechos de la reserva nacional con cargo a la campaña 1994? SI NO

En caso afirmativo indique:

Número de derechos solicitados _____
 Número de derechos obtenidos: _____ a tipo completo
 _____ a tipo reducido

Datos de su explotación:

Nombre _____ Superficie total (ha) _____
 CIF de la agrupación _____ (6)

Régimen económico: (señálese con una "x" lo que proceda)

- Propiedad Arrendamiento Pastos comunales
- Otros (especificar) _____

Nombre de las fincas	Municipio	Provincia	Superficie	Zona des-favorecida (sí o no)	Zona sensible (sí o no)	Número ovejas	Número cabras

Los abajo firmantes, declaran que los datos contenidos en la presente notificación son ciertos y, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que declaran asimismo conocer, y con lo dispuesto en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de Diciembre de 1992 y en la Orden de _____ de 1993, solicitan se autorice la presente transferencia/cesión (7) y se actualicen sus límites individuales de derechos a la prima a los productores de ovino y caprino.

Asimismo, el transferidor de los derechos declara que no ha recibido en las tres últimas campañas derechos de la reserva nacional.

_____, a _____ de _____ de 199__.

El transferidor o cedente, _____ El tomador o cesionario, _____

Fdo: _____ Fdo: _____

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL ANEXO 14

- (1) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor transferidor, incluidos los que son objeto de la presente transferencia.
- (2) En el caso de que el productor haya solicitado ya la prima correspondiente a la campaña 1994, tachará la expresión "solicitará" e indicará, en letra, el número de ovejas y/o cabras objeto de su solicitud.

Si el productor no la ha solicitado aún, tachará la expresión " ha solicitado" e indicará, en letra, el número de ovejas y/o cabras por las que va a solicitar la prima para la campaña 1994, bien entendido que **ASUME EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA PRIMA, COMO MÁXIMO, POR EL NUMERO DE ANIMALES QUE INDIQUE**, y en el caso de que en su petición de prima rebase esta cifra, le será reducida de oficio hasta el censo que aquí indique.
- (3) Se indicará, en letra, el número de derechos que se desean transferir.
- (4) En el caso de que el productor, transferidor realice la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación indicará el CIF de ésta.
- (5) Se indicará, en letra, el número de derechos que posee el productor adquirente o cesionario, sin incluir los que son objeto de la presente transferencia.
- (6) En caso de que el productor adquirente o cesionario reciba la presente transferencia en su condición de socio de una agrupación, indicará el CIF de ésta.
- (7) Táchese lo que no proceda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26750 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.350, promovido por «Fasa Renault».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de marzo de 1993 por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.350, promovido por «Fasa Renault», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 31 de enero de 1989, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, anulatoria de las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo a que citada sentencia se refiere, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Iltos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

26751 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de noviembre de 1993 y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,913	136,185
1 ECU	153,581	153,889
1 marco alemán	79,996	80,156
1 franco francés	22,997	23,043
1 libra esterlina	201,043	201,445
100 liras italianas	8,243	8,259
100 francos belgas y luxemburgueses	374,700	375,450
1 florín holandés	71,297	71,439
1 corona danesa	20,067	20,107
1 libra irlandesa	190,265	190,645
100 escudos portugueses	77,896	78,052
100 dracmas griegas	55,940	56,052
1 dólar canadiense	105,196	105,406
1 franco suizo	90,427	90,609
100 yenes japoneses	125,520	125,772
1 corona sueca	16,671	16,705
1 corona noruega	18,427	18,463
1 marco finlandés	23,567	23,615
1 chelín austríaco	11,376	11,398
1 dólar australiano	91,632	91,816
1 dólar neozelandés	75,635	75,787

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.